

PROYECTO DE ACUERDO N°. 010 DE 2011

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Me permito poner en consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo Municipal “Por el cual se adopta la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Bucaramanga”. Atendiendo a los aspectos expuestos a continuación:

Primero:

La Política Pública es la expresión de un proceso que involucra sujetos, tiempos y se concreta en el momento en el que un conjunto de problemas se interpretan y abordan como necesidad de ser incorporados en la agenda pública. Supone un acuerdo entre sociedad y Estado, para dar lugar a: Políticas reguladoras (de relaciones), Políticas distributivas (de bienes y servicios), Políticas re-distributivas (de riqueza). Partimos de considerar el Estado como un espacio de interlocución, planificación y negociación, en la que grupos sociales organizados pueden posicionar sus demandas en las agendas políticas.

Por ende, una de las problemáticas que necesita ser incorporada urgentemente en la agenda pública está directamente relacionada con la situación de inequidad entre las relaciones de género que se han gestado desde la antigüedad y que aún permanecen fijas al contexto cultural municipal.

En este sentido, resulta vital no perder de vista los diferentes esfuerzos realizados por los distintos colectivos de mujeres expresados en las cumbres internacionales, los cuales han ejercido gran influencia en Colombia para que implementara la *Política Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo* como lo estipula el Plan Nacional de Desarrollo; consecuentemente, la Política Nacional dispuso el diseño de la Política Local para cada uno de los departamentos y municipios del territorio nacional, con el fin de atender las particularidades de cada zona del país respecto a la problemática de género.

Segundo, la inexistencia de la política ha generado el incremento de las brechas de género; por tanto, compartiendo la responsabilidad con la administración pública en su conjunto, se diseñó la “Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Bucaramanga”. Esta Política pretende que se adopten lineamientos que propicien las condiciones aptas para concertar, con las organizaciones de mujeres y las entidades gubernamentales, los objetivos, estrategias, planes y la ejecución de los recursos destinados a la intervención social de los sectores de protección, educación, recreación y cultura, justicia y salud, de acuerdo a las necesidades, intereses, problemáticas y expectativas de las mujeres, sin desconocer sus ciclos vitales y pertenencia étnica. Todo lo anterior, basado en la concepción de la mujer como sujeto prevalente.

Tercero, dicha política busca la integralidad y el refuerzo de todas las iniciativas emanadas de las organizaciones y grupos comunitarios de mujeres que tengan como objetivo la generación e implementación de proyectos dirigidos a prevenir y atender integralmente las distintas formas de violencia contra las mujeres, las niñas y los niños, específicamente, la violencia conyugal, sexual y el maltrato infantil. También, procura apoyar los esfuerzos encaminados a adoptar estrategias para la protección y garantía de los Derechos Humanos fundamentales.

Cuarto, propicia la implementación de acciones afirmativas a favor de las mujeres, mediante programas especiales, para superar la situación de desventaja (inequidad) y posicionar el Plan de igualdad de oportunidades (igualdad), al seguir el espíritu de una política de reactivación social, en la cual el gobierno participe responsablemente, en su conjunto, al hacer transversal el enfoque de género en las políticas, planes y programas de diversos sectores, incluyendo sentencias y leyes; haciendo confluir en responsabilidad a distintos actores de las tres ramas del poder colombiano, el sector privado, la comunidad académica y la sociedad civil. Al seguir la concepción que se puede leer en las líneas citadas:

Si bien las acciones afirmativas respaldadas con los planes de igualdad de oportunidades tienen su razón de ser, en función de potenciar poblaciones más vulneradas para que se vinculen activamente como sujetos del desarrollo; se debe

trabajar paralelamente en instancias políticas y de decisión para la incorporación y la inclusión de los intereses de las mujeres y del Enfoque de Género en los retos del desarrollo, sobre la base de que “el Estado soportado en principios de eficiencia y justicia social, debe garantizar a toda la población una existencia digna, permitiéndoles al mismo tiempo, iguales derechos y oportunidades”, como lo señala la Constitución Nacional de 1991.

El tema de género es un asunto no sólo de política social sino de reformas políticas en diferentes campos y por ende, tiene que ver con todos los sectores de la economía y con el ordenamiento social y el jurídico-legal. Solo en la medida en que el tema se posiciona en éstos niveles se podrá garantizar mayor incidencia y transformaciones estructurales que conduzcan a una distribución más equitativa de la riqueza y del poder entre individuos y sociedades, entre hombres y mujeres. Esto es apostarle al reto de la **Transversalidad de Género** en la gestión pública, en el quehacer de las organizaciones sociales y de los sectores de la economía.

De acuerdo con ello, se logra entender la doble dimensión (social-gubernamental) en la que debe ser incorporada la problemática que nos ocupa y para tal fin, es clara la importancia de abordar el tema con un enfoque transversal.

Así, después de exponer los motivos esenciales para presentar esta propuesta de acuerdo ante esta Honorable Corporación, es preciso mencionar y reconocer que:

Es fundamental contar con la **Voluntad Política** explícita de los gobiernos, para abrir paso a la implementación de la Política Pública de Género y promover en todos los campos y sectores la redistribución equitativa en términos de asignación de recursos, derechos civiles, participación, posiciones de poder, autoridad y valoración del trabajo, para hombres y mujeres, lo cual conduce al análisis y reflexión acerca de cómo incluir en principio el Enfoque de Género en las agendas de gobierno proyectándolo hacia una Gestión que garantice su institucionalización en políticas, planes, programas y presupuestos.

Presentado por:

Fernando Vargas Mendoza
Alcalde de Bucaramanga

Carmen Lucia Agredo Acevedo
Concejal de Bucaramanga

Elida Mantilla Rodríguez
Concejal de Bucaramanga

Martha Eugenia Montero Rangel
Concejal de Bucaramanga

Sonia Smith Navas Vargas
Concejal de Bucaramanga

PROYECTO DE ACUERDO N°. DE 2011

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política consagró en el artículo 93 que: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” y que “los derechos y los deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por Colombia”. Desde 1935, el gobierno colombiano ha estado suscribiendo acuerdos y convenios internacionales para la equidad y la participación de la mujer. Varios han sido ratificados y por lo tanto hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico:
2. Que en sentencia C-358 de 1996 de la Corte Constitucional, se señaló lo siguiente en relación con la prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos al interior del ordenamiento jurídico: “la propia Corporación tiene establecido, dentro de la teoría del bloque de constitucionalidad, que, junto a las normas propiamente constitucionales, deben considerarse las normas de derechos humanos consagradas en pactos y tratados internacionales ratificados por Colombia que, en virtud del artículo 93 de la Carta, prevalecen en el orden interno como un parámetro adicional para efectuar el control de las normas sometidas al conocimiento de la Corte. Las normas de derecho internacional que forman parte del bloque de constitucionalidad, por tratarse de disposiciones de *jus cogens*, prevalecen sobre las normas de derecho internacional convencional.
3. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.
4. Que la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, fue adoptada por la 9ª Conferencia Internacional Americana (OEA), Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948. Ley aprobatoria: Ley 8 de 1959. Entró en vigor en Colombia: el 3 de junio de 1959.
5. Que la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante la Resolución 640 (VII), del 20 de diciembre de 1952, Nueva York. Ley aprobatoria: Ley 35 de 1986. Entró en vigor en Colombia: el día 5 de noviembre de 1986.
6. Que el Convenio 100 de la OIT. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 junio 1951 en su trigésima cuarta reunión. Consagra la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Ley aprobatoria: Ley 54 de 1962. Entró en vigor en Colombia: el día 7 de junio de 1963.
7. Que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante la Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Ley aprobatoria: Ley 51 de 1981. Entró en vigor en Colombia: el 19 de febrero de 1982.
8. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General (ONU) mediante la Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Ley aprobatoria: Ley 12 de 1991. Entró en vigor en Colombia: el 28 de enero de 1991.

9. Que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la comunidad internacional, señala que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, i integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales"
10. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Ley aprobatoria: Ley 248 de 1995. Entró en vigor en Colombia: el 15 de diciembre de 1996.
11. Que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, el cual incluye delitos relacionados con la violencia basada en el género y el sexo, Roma, 17 de julio de 1998, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Ley aprobatoria: Ley 742 de 2002. Entró en vigor en Colombia: el 1 de noviembre de 2002.
12. Que el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante la Resolución A/54/4, del 6 de octubre de 1999, entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. Aún no ha sido adoptado por Colombia.
13. Que la providencia de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional adopta medidas comprehensivas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado; tales medidas consisten, en síntesis, en (i) órdenes de creación de trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado, (ii) el establecimiento de dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas, (iii) la adopción de órdenes individuales de protección concreta para seiscientas (600) mujeres desplazadas en el país, y (iv) la comunicación al Fiscal General de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano.
14. Que el artículo 40 consagrado en la Constitución Política establece que las autoridades competentes garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
15. Que el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
16. Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
17. Que la Ley 82 de 1993: apoya a la mujer cabeza de familia para brindarle mejores condiciones de acceso a créditos, educación, empleo, vivienda, entre otros derechos y mecanismos que promuevan su calidad de vida y la de su familia.
18. Que la Ley 294 de 1996 pretende prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta norma tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5º, contemplado en la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar su armonía y unidad.
19. Que la Ley 387 de 1997 adopta medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados por la violencia en Colombia. Establece que la Consejería debe dar prelación en sus programas a las mujeres desplazadas por la violencia, especialmente a las viudas y a las mujeres cabeza de familia.

20. Que la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones..
21. Que la Ley 575 de 2000 (modifica parcialmente la Ley 294 de 1996) traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y, a falta de éstos, al Inspector de Policía; y se le otorga asistencia a las víctimas de maltrato, se consagran delitos contra la armonía y unidad familiar (maltrato físico, psíquico o sexual).
22. Que la Ley 581 de 2000 reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.
23. Que la Ley 731 de 2002 adopta normas para favorecer a la mujer rural. Esta ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando a quienes pertenecen a grupos poblacionales de bajos recursos y consagrando medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.
24. Que la Ley 747 de 2002: reformas y adiciones a Ley 599 de 2000. Crea el tipo penal de trata de personas.
25. Que la Ley 750 de 2002 apoya de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario, a la mujer jefe de hogar; también, se crean guarderías para los hijos de madres detenidas.
26. Que la Ley 755 de 2002 (Ley María) concede al esposo o compañero permanente de una mujer que acaba de dar a luz una licencia de paternidad, consistente en ocho (8) días para que el hombre esté con su bebé, si ambos cotizan en el sistema de seguridad social; o de cuatro (4) días si sólo cotiza la madre.
27. Que la Ley 762 de 2002 aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, realizada en el año 1999.
28. Que la Ley 790 de 2002 adopta el programa de renovación de la administración pública. Otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República y crea el Retén Social, que busca garantizar la estabilidad en el empleo para mujeres jefes de hogar y discapacitados.
29. Que la Ley 823 de 2003 consagra normas para la igualdad de oportunidades de las mujeres.
30. Que el Decreto 1440 de 1995 transforma la Comisión Nacional Asesora para la Equidad y la Participación de la Mujer en Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer –DINEM–. Define la estructura y funcionamiento de la Dirección Nacional de Equidad para la Mujer.
31. Que el Decreto 1974 de 1996 crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños.
32. Que el Decreto 1262 de 1997 promulga el Convenio 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.
33. Que el Decreto 1133 de 2000 reglamenta la Ley 546 de 1999 y contempla la situación prioritaria a favor de las mujeres cabeza de familia.
34. Que el Decreto 2719 de 2000 crea las Consejerías especiales de la Presidencia de la República.
35. Que el Decreto 127 de 2001 crea las Consejerías y programas Presidenciales en el DAPRE.
36. Que el Decreto 652 de 2001 reglamenta las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000.
37. Que el Decreto 519 de 2003 suprime, transforma y crea unas Consejerías y Programas Presidenciales. Determinan las funciones de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

38. Que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República de Colombia diseñó la Política Pública Nacional "Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo" y conforme a ésta, la administración del Municipio establece los lineamientos de aplicabilidad en la ciudad Bucaramanga.
39. Que la Ley 1413 de 2010 regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el fin de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
40. Que el CONPES social 091, DE 2005, que establece las metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio 2015, en su objetivo número 3 "PROMOVER LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LA AUTONOMÍA DE LA MUJER", plantea obtener avances en cuanto a la reducción de la violencia de género, el incremento de la participación en el ámbito político y laboral de la mujer. También hace énfasis en mejorar la capacidad de evaluación y de monitoreo sobre la situación de equidad de género.

ACUERDA

Artículo 1º. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la **POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, creando las bases e instrumentos que permitan su participación de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, social y educativa del Municipio.

Artículo 2º. DEFINICIONES. Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

POLÍTICA PÚBLICA: Lineamiento de intervención, como el conjunto coherente de enfoques, principios, objetivos, estrategias y planes de acción que identifican, comprenden y abordan las problemáticas de una sociedad (económica, política, social, cultural o ambiental), para generar las condiciones adecuadas en un grupo poblacional; una Política Pública es un proceso de construcción permanente a través de diversos actores que son los encargados de hacer posible su implementación y ejecución

POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO: Cuando visualizan de manera específica y diferenciada las situaciones y necesidades que tienen mujeres y hombres teniendo en cuenta variables de: etnia, edad, sexo, nivel socioeconómico y territorio; se aplican correctivos para resolver las desigualdades y se potencian las capacidades como sujetos en pro de la justicia social y el desarrollo.

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO: Su objetivo es introducir líneas de trabajo en las diferentes ramas del poder y en las instituciones, para incorporar el enfoque de género en las políticas, programas, proyectos y presupuestos, estableciendo mecanismos de concertación, coordinación y cooperación. **Su implementación**, permite lograr gradualmente la permanencia del proceso y evita la marginación y el aislamiento de las instancias que propenden por la equidad de género. **Su consolidación**, trasciende el ámbito gubernamental e implica un proceso de transformación cultural capaz de generar un cambio en las personas, las ideas, los valores y los modos de actuar dentro de la sociedad. **Su meta**, es lograr que la equidad de género permee todas las esferas del sistema social, económico, político, cultural, organizacional y la planeación del desarrollo en todos los niveles de la gestión pública.

ACCIONES AFIRMATIVAS: hacen referencia a medidas temporales encaminadas a equiparar o nivelar condiciones de desigualdad, se basan en el concepto de Justicia y de Equidad, buscan que la igualdad formal, planteada en las normas, se transforme en igualdad real. Son temporales en la medida en que sólo estarán vigentes hasta que las condiciones de desigualdad que las originaron desaparezcan y se puedan emprender en cualquier área de la actividad social que presente discriminación (salud, empleo, participación, entre otras)

PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: conjunto de Acciones de Política Pública en los diferentes sectores del desarrollo, orientadas al logro de la igualdad y de la equidad entre mujeres y hombres. Es el producto de una construcción colectiva que involucra actores/as gubernamentales y diversas expresiones de los Movimientos Sociales, y del Movimiento Social de Mujeres. Presenta la inclusión de las

necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres, acciones y programas generales y específicos para que sean realizadas de manera coordinada, integral y coherente.

Artículo 3°. PRINCIPIOS. En la aplicación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes principios:

Inclusión: Todos los procesos administrativos, sociales, comunitarios, políticos, culturales, económicos y de participación propenderán porque se genere la inclusión de la mujer.

Justicia Social: Busca la distribución equitativa de los recursos necesarios para la consolidación de una vida digna para las mujeres.

Democracia: Genera equidad en todos los procesos sociales, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los géneros.

Sororidad: Fomenta la construcción de relaciones de hermandad, confianza, fidelidad, apoyo y reconocimiento entre mujeres diversas y diferentes para hacer posible que los Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas, sean vividos en los ámbitos familiar, productivo, comunitario, político y cultural

Enfoque de derechos: Las mujeres, en igual medida que los hombres, tienen derecho a disfrutar de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Basados en el respeto a la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de las personas, los Derechos Humanos son las facultades o atributos que permiten a la persona reclamar lo que necesita para vivir de manera digna y para desarrollarse en comunidad. Por esta razón, constituyen una guía para establecer relaciones armónicas en la sociedad.

Integralidad: garantizar los derechos según sus especificidades y alcanzar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros desde cualquier ente gubernamental y no gubernamental del municipio que implemente acciones en pro de la sociedad.

Esta integralidad de enfoques, permite que la comunidad y sus diferentes grupos poblacionales con especificidades cuenten con mecanismos legales, constitucionales y de políticas construidos para su beneficio.

Participación: Su ejercicio es estratégico para que mujeres y hombres incidan en las decisiones y el devenir de sus comunidades, de sus localidades y regiones y del país, en los ámbitos social, político, económico, cultural y ambiental. En otro nivel, la participación es decisiva en la construcción de relaciones equitativas en los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Las mujeres y los hombres son sujetos de derechos en todas las fases del ciclo vital. Siguiendo este razonamiento, la ciudadanía de las mujeres implica el reconocimiento y el estímulo de las diferentes formas de participación, organización y movilización social de acuerdo con sus necesidades, intereses y problemáticas, según ciclo vital, etnia, condición y posición social. Las jóvenes, las mujeres mayores y las niñas podrán impulsar sus propias formas de organización y participación social de acuerdo a sus necesidades, expectativas e intereses: defensa de los derechos sexuales, deporte, cultura, arte, lúdica.

Corresponsabilidad: son corresponsables todas las instituciones públicas y privadas y ciudadanos(as) de construir una sociedad en condiciones de equidad e igualdad entre las relaciones de género.

Universalidad: considerando el valor de la persona humana, el desarrollo y estímulo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos deben ser sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal y como se considera en el art. 13 de DDH.

Dignidad humana y reconocimiento: Es el respeto que merece toda persona por el solo hecho de serlo, sin importar su condición social o económica, la etnia o raza a la cual pertenece, su sexo, su religión o sus preferencias políticas. Este reconocimiento, que debe partir del propio individuo (autoestima), implica la satisfacción de unas condiciones materiales y espirituales que le permitan vivir con "dignidad"-artículo 1º de la C.P.-.

Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los derechos de las mujeres y las niñas son parte sustantiva, inalienable e indivisible de los derechos humanos fundamentales. Los esfuerzos del Estado y de la sociedad deben orientarse a eliminar toda forma de discriminación fundada

en el sexo, la etnia, idioma, origen de nacimiento o proveniencia regional, nacional o social, orientación sexual, credo político o religioso o cualquier otra condición.

Autonomía – libertad: Es la capacidad que pueda tener cada persona para decidir libremente, por sí misma, la forma de interactuar con otros individuos y con la sociedad en los niveles personal, social, económico, cultural y político. Esta libertad de escoger el proyecto de vida que se considera valioso debe partir del respeto y reconocimiento de las diferencias e ideales de las otras personas –artículo 16 C.P.-.

Solidaridad: Es el deber de ayuda mutua que deben procurarse todos los seres humanos en los diferentes ámbitos en los que transcurre su vida: familia, escuela, trabajo, comunidad –artículo 1 de la C.P.-.

Igualdad: Se refiere a que tanto hombres y mujeres – desde sus diferencias- tengan oportunidades equitativas para lograr su pleno desarrollo como individuos y como ciudadanas/os. Este principio, que tiene valor normativo, busca impedir que las diferencias y diversidades se conviertan en factores de desigualdad para el ejercicio de derechos, libertades y garantías- artículo 13 de la C.P.-.

Equidad: La equidad hace relación al trato diferencial, y en ocasiones preferencial, que requieren las personas o grupos en razón de su situación, generada desde sus diferencias o desventajas. Este reconocimiento permite garantizar mayor igualdad en el acceso y disfrute de los derechos, bienes básicos y recursos-artículo 13 C.P.-.

Respeto a la diversidad: Es el reconocimiento de las diferencias existentes entre distintos grupos poblacionales y por sus particularidades, así como por la singularidad de sus demandas, necesidades e intereses – artículo 7 de la C.P.-.

No discriminación: Prohibición jurídica de dar un tratamiento desigual a las diferencias que son reconocidas y protegidas por el orden jurídico. Las acciones y “conductas discriminatorias” y se sustentan en valoraciones negativas hacia determinados grupos o personas, apreciaciones que afectan sus oportunidades, la realización de sus capacidades y sobre todo el ejercicio de sus derechos” -artículo 7 de la C. P.-.

Enfoque diferencial: El reconocimiento de las diferencias existentes entre distintos grupos poblacionales y el respeto por sus particularidades y por la singularidad de sus demandas, necesidades e intereses son básicos en la construcción del desarrollo con equidad. En términos de política social, esto permite diseñar y adelantar estrategias específicas y diferenciales, destinadas a potenciar las capacidades de determinados grupos de población y a mejorar su condición y su posición (mujeres, infancia, jóvenes, adultas/os mayores, grupos étnicos, mujeres pertenecientes a comunidades afrocolombianas o indígenas, comunidades campesinas de una localidad, organizaciones comunitarias, entre otros).

Relaciones asimétricas de poder: Correspondencia en la equidad dentro de las relaciones entre hombre y mujer para asumir posiciones referentes a un tema en común.

Artículo 4°. DERECHOS. El Estado y la Sociedad deben garantizar el ejercicio pleno de los siguientes derechos:

1. Derecho a la justicia y a la integridad personal.
2. Derecho políticos y de participación.
3. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
4. Derecho a la vivienda digna.
5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
6. Derecho a la recreación, cultura y deporte.
7. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.

Artículo 5°. DEBERES. Son deberes del Estado y la Sociedad:

1. Promover la transformación personal, social, política, económica y cultural entre los géneros, que favorezcan el reconocimiento del sujeto mujer, la resignificación del sujeto varón y las relaciones entre los géneros en la ciudad de Bucaramanga.

2. Transversalizar la perspectiva de mujer y equidad de género en la formulación de los planes de desarrollo municipal, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación, definiendo las estrategias, proyectos y presupuestos para la implementación en la acción institucional, comunitaria y organizacional, que contribuyan a la realización plena de los derechos de las mujeres y a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra ellas.
3. Promover procesos de interacción, intercambio e interlocución con los institutos descentralizados, universidades locales públicas y privadas, organizaciones, grupos y redes sociales de mujeres para implementar la política pública.
4. Orientar la planeación y la gestión del desarrollo local en la lucha contra la feminización de la pobreza y toda forma de discriminación que afecte la participación plena de las mujeres en el desarrollo personal.
5. Potenciar las habilidades, capacidades y oportunidades de las mujeres, en particular, en condiciones de pobreza y pertenecientes a las diferentes etnias, para intervenir y decidir en los procesos de desarrollo local.
6. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionados con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra (Ley 1257 Art. 15)

Artículo 6°. La Administración Municipal promoverá la creación de la Oficina Asesora para la Mujer y Equidad de Género quien será la encargada de articular acciones con las demás dependencias del Orden Municipal para diseñar un plan de acción integral dirigido a garantizar el cumplimiento de la presente política pública.

Artículo 7°. La Administración Municipal a través de las diferentes dependencias que atienden asuntos relacionados con la Mujer y la Equidad de Género, deberán concertar y articular los proyectos y programas con la Oficina Asesora para la Mujer y Equidad de Género, a fin de que sirvan a los objetivos y estrategia definido en esta Política Pública.

Artículo 8°. Las diferentes Dependencias de la Administración Municipal que desarrollen programas y proyectos relacionados con la Mujer y la Equidad de Género en el Municipio de Bucaramanga, deberán rendir informe sobre logros, avances, resultados y en los temas pertinentes según el sector y/o dependencia, durante el primer trimestre siguiente a cada vigencia.

Artículo 9°. Facúltese al Señor Alcalde de la ciudad por el término de 60 días para que se implemente y reglamente el presente acuerdo.

Artículo 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:

Fernando Vargas Mendoza
Alcalde de Bucaramanga

Carmen Lucia Agredo Acevedo
Concejal de Bucaramanga

Elida Mantilla Rodríguez
Concejal de Bucaramanga

Martha Eugenia Montero Rangel
Concejal de Bucaramanga

Sonia Smith Navas Vargas
Concejal de Bucaramanga